

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 326
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90
Idem particulares.....	1,50

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REGLAMENTO de establecimientos clasificados (incomodos, insalubres o peligrosos).

(Continuación)

Art. 32. *Medidas especiales, obligatorias o recomendables para algunas industrias.*—En las fábricas de gas del alumbrado, los distintos locales de trabajo estarán distanciados de 10 a 50 metros de los gasómetros, según la capacidad de éstos, a fin de evitar la propagación de incendios posibles por la mezcla de dicho gas con el aire, en proporción bastante para producir la mezcla detonante (10 a 25 por 100 de aire). Para combatir los fuegos por las fugas de gas en los gasómetros o tuberías, se acudirá al barro, aplicándolo sobre las rasgaduras de las placas o grietas de los tubos.

En los locales donde se fabrica el acetileno, los aparatos deberán colocarse en un sitio aereado y cerrado con llave, existiendo siempre un tubo que dé salida al exterior el exceso de gas y alejando toda posibilidad de que una llama cualquiera se ponga en contacto con la atmósfera de aquellos.

Art. 33. En las fábricas de objetos de celuloide, sea esta primera materia blanca o incolora, se extremarán las medidas indicadas en el artículo 30, para evitar incendios, por ser dicho producto, especialmente el celuloide incoloro, empleado para su aplicación en láminas delgadas (flores artificiales, envueltas transparentes, etcétera), muy fácilmente inflamable.

Los depósitos o locales donde se almacena el celuloide estarán constantemente aereados, a fin de evitar las inflamaciones espontáneas, por la disociación de la nitrocelulosa y la producción de gases deletéreos y combustibles por la descomposición lenta del celuloide.

En las fábricas de productos en los que el celuloide está mezclado con materias inertes, representando éstas como mínimo el doble del peso de aquél (películas, bandas para cinematógrafo, etc.), o de objetos en que el celuloide se aplique sólo como un barniz, deberán atenuarse las anteriores prescripciones.

Las fábricas de colodion, los depósitos de disolución de celuloide en el alcohol, éter, acetona, etc., serán asimilados a los de celuloide.

Art. 34. *Depósitos de hidrocarburos y sus derivados.*—Los establecimientos donde se manipulan o almacenan los petróleos y sus derivados los aceites de esquisto y de alquitrán, así como las esencias y demás hidrocarburos líquidos de uso corriente para la calefacción, alumbrado y producción de fuerza motriz, deberán ser sometidos a un régimen especialmente severo, por emitir a temperaturas inferiores a 35 grados centígrados vapores susceptibles de inflamarse al contacto con la llama de una cerilla.

Los locales donde se fabrican, destilan o trabajan en grande los hidrocarburos se emplazarán a la distancia mínima de 500 metros de los barrios y lugares habitados, fijada para los establecimientos peligrosos. A dichos locales se les asimilarán las fábricas de colores y barnices, las de desgrasado de telas y cuantas empleen en proporción elevada dichos hidrocarburos.

Los depósitos o locales en los que aquellos productos no deben sufrir manipulaciones distintas del lavado en frío o del trasvase, serán clasificados según que el volumen a contener exceda de 2.000 litros, no pase de 1.000 o esté comprendido entre ambas cifras.

Los almacenes o locales destinados a contener más de 1.000 litros de esencia o hidrocarburos, en general, deberán establecerse fuera del casco de las poblaciones, en edificios aislados, y separando el recinto que los contenga de las vías públicas por medio de un muro de dos metros de altura, como mínimo. Dentro de este recinto, sólo se autorizará la vivienda del guarda, construyéndola con materiales ligeros y por lo menos a diez metros de distancia de dichos locales, que estarán distanciados, a su vez, del muro recinto, por lo menos a un metro. Se prohibirá rigurosamente la entrada en dichos locales, fuera de

las horas de luz natural. El líquido se almacenará en recipientes metálicos, de hormigón armado o de otra materia incombustible. Dichos almacenes se construirán con materiales ligeros e incombustibles, evitando los muros y cubiertas de peso excesivo, y tendrán amplia comunicación con el aire exterior.

Los garages y almacenes de esencias o cualquier otro hidrocarburo, en cantidad no superior a 1.000 litros, podrán instalarse en el interior de las poblaciones, a condición de que el local o departamento reservado al almacenamiento de dichos líquidos, se encuentre en lo posible aislado de las distintas dependencias, preferentemente en un subterráneo, a prueba de fuego, con suelo continuo e impermeable y con disposición para recoger las pequeñas cantidades de líquidos vertidos. Se prohibirá rigurosamente la entrada con luz de llama en tales depósitos, que estarán distantes, por lo menos, cuatro metros de toda vivienda.

Los depósitos o columnas distribuidoras de esencia que se establecen en la vía pública, se alejarán en lo posible de los huecos de ingreso en las fincas o locales, y la capacidad de su depósito no podrá exceder de los 1.000 litros indicados.

Art. 35. La inspección y vigilancia constante de los establecimientos clasificados como incómodos, insalubres y peligrosos, a cargo de los Ayuntamientos, en cuyo término radiquen, según se indica en el artículo 7.º, se entenderá sin perjuicio de las atribuciones que competen a los Inspectores provinciales y municipales de Sanidad y al personal técnico de la Inspección del trabajo.

Aprobado por S. M.—Madrid, 17 de Noviembre de 1925.—Martínez Anido.

(Continuará)

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras

Don Santiago Alió y Vidal, Abogado, vecino de Madrid, con residencia en la calle de Moratín, número 56, solicita autorización para establecer una tubería de 100 milímetros de diámetro y de unos 200 metros de longitud para la conducción de agua potable con destino al abastecimiento de

de una casa que piensa construir en terrenos de su propiedad y en las inmediaciones de la carretera de la del Hipódromo a Chamartín a la de Madrid a Irún, por Maudes.

La tubería que se proyecta arranca de la establecida por la Compañía Hidráulica Santillana en la carretera del Hipódromo a Chamartín y va paralelamente a la carretera de Maudes, a la distancia de cinco metros de su eje.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del vigente Reglamento de policía y conservación de carreteras, se hace público en este periódico oficial para que los que se consideren perjudicados puedan presentar su reclamación en la Jefatura de Obras Públicas, plaza de la Independencia, 8, durante el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 28 de Diciembre de 1925.

El Ingeniero Jefe,

Francisco de Albacete

(A.—4)

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 274

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Brea de Tajo, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Sitio llamado «El Tortero».

Zona declarada infecta: Dicho sitio.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos,

como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «glosopeda».

Madrid, 28 de Diciembre de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 3.704)

TRIBUNAL PROVINCIAL
DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por D. José Armesto Rivas se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de resolución del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes de 13 de Diciembre de 1924, dictada en expediente sobre suspensión de haberse.

Madrid, 22 de Diciembre de 1925.

El Oficial de Sala,
Ldo. Enrique Torres

(Núm. 6)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial de Madrid

En la causa que se siguió por el delito de homicidio, a Eusebio Asenjo Arranz, procedente del Juzgado del Hospital de esta Corte, se ha acordado por la Sección 4.^a de esta Audiencia Provincial, se publiquen edictos en los periódicos oficiales a fin de que se haga saber a los herederos del interfecto Pedro Cayuela Arpón, que, en el término de diez días, comparezcan ante esta Audiencia para que manifiesten si se oponen o no a la concesión del indulto que solicita el penado Eusebio Asenjo Arranz, haciéndoles saber a la vez habersido consignada la indemnización de 3.000 pesetas declaradas a su favor en la sentencia dictada en esta causa, y que se ingresen en la Caja general de Depósitos a favor de los herederos de Pedro Cayuela Arpón, haciéndose constar al verificarlo, los datos más completos para la debida comprobación de la identidad de quienes soliciten la entrega de dicha suma como herederos del interfecto.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los herederos de Pedro Cayuela Arpón, extiendo la presente que firmo en Madrid, a 28 de Diciembre de 1925, y remito para su inserción a los periódicos oficiales.

El Oficial de Sala,
Ldo. Enrique Torres

(Núm. 5)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Aranda Ortega (Julián), natural de Sacedón, de estado soltero, profesión militar, de veintidós años, hijo de Gabriel y de Petra, domiciliado últimamente en el arroyo de Caleta, procesado por raptó, causa 79-924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. León, para cumplir la pena que le ha sido impuesta.

Madrid, 17 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Juan León

(Núm. 3.651)

(B.—2.142)

Alonso Berra (José María), cuyas demás circunstancias ya constan, domiciliado últimamente en la calle de María de Molina, 50, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Juan León, para prestar declaración en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado y Secretaría, bajo el número 675-925.

Madrid, 16 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Juan León

(Núm. 3.637)

(B.—2.156)

CENTRO

Orduña Verdejo (Rafael), natural de Valencia, de estado soltero, profesión vendedor, de treinta años, domiciliado últimamente en la ronda de Segovia, 18, procesado por estafa, bajo el número 694 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 16 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Ricardo Gómez

Cid

(B.—2.149)

Domínguez Alonso (Ricardo), de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años, hijo de Ricardo y de Angela, domiciliado últimamente en la calle de Cabestreros, 13, procesado por hurto, bajo el número 1.237 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 16 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Ricardo Gómez

Cid

(B.—2.150)

Fernández Sardón (Moisés), natural de Cubillas de Cerrato, de estado soltero, profesión zapatero, de veintiocho años, domiciliado últimamente en la calle de Juan de Olías, 1, procesado por hurto, bajo el número 1.097 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en dicha causa.

Madrid, 16 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Ricardo Gómez

Cid

(B.—2.151)

García de la Rosa (Eugenia), hija de Eugenio y de Juana, natural de Jerez de la Frontera, de estado soltera, profesión cesterera, de cuarenta años de edad, de estatura baja, pelo moreno, ojos negros, nariz recta y color del rostro bueno, domiciliada últimamente en la calle de Martín de Vargas, número 6, piso bajo, procesada por hurto, sumario 660 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando, para practicar una diligencia personal en dicha causa.

Madrid, 15 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Ldo. Rafael L. de Pando

José Alvarez

(B.—2.152)

García Ruiz (Antonio), hijo de Manuel y de Damiana, natural de Chamartín de la Rosa (Madrid), de estado soltero, profesión jornalero, de dieciocho años de edad, de estatura baja, pelo y ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno y viste pobremente, domiciliado últimamente en la carretera de Hortaleza, 18, bajo, procesado por tentativa de robo, sumario 667 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro Secretaría del Sr. López de Pando, para hacerle un requerimiento en dicha causa.

Madrid, 17 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Ldo. Rafael L. de Pando

Cid

(B.—2.153)

CONGRESO

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, en la pieza separada dimanante del sumario número 230 de 1923, seguido contra Pedro Velázquez Santos y otro, se anuncia la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, de diferentes muebles y efectos de un establecimiento de vinos, situado en la travesía del Conde Duque, número 15, propiedad de D. Felipe Bravo.

Y se advierte a los licitadores: que para el acto de la subasta, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1 principal, se ha señalado el día 14 de Enero próximo, a las doce horas; que será admisible cualquier postura, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Madrid, 15 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Roque Novella

V.º B.º

El Juez de instrucción,
Luis de Blas

(C.—300)

CHAMBERI

Por el presente se hace público que por auto de veintiséis del actual, dictado por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Aguilar, se ha declarado en concurso voluntario de acreedores a D. Tomás Rodríguez Acebedo, con fábrica de aserrar, calle de Sebastián Herrera, número cuatro, y se previene: que nadie haga pagos al concursado bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario don José Merce Luque o a los Síndicos, luego que estén nombrados.

También se cita por el presente a los acreedores del concursado para que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos y se les convoca a junta general para el nombramiento de síndicos, junta que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, calle del General Castaños, número uno, el día diez de Febrero próximo, a las once de su mañana; advirtiéndose que cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de dicha junta se cerrará la presentación de acreedores para el efecto de concurrir a ella y tomar parte en la elección de síndicos.

Dado en Madrid, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Elola

(A.—5)

HOSPITAL

Jiménez Codes (Francisco), natural de Madrid, de estado soltero, profesión del comercio, de veintinueve años, hijo de Teodoro y Concepción, domiciliado últimamente en la calle de la Fe, número 4, procesado por hurto, sumario 615 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del señor Argoite, a fin de notificarle el auto de prisión dictado por la audiencia; bajo apercibimiento de que, sino comparece, será declarado rebelde.

Madrid, 19 de Diciembre de 1925.

El Secretario judicial,
P. S.

Cándido Rodríguez

Francisco Fabié

(Núm. 3.652)

(B.—2.141)

INCLUSA

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada con esta fecha en el sumario que se instruye por muerte natural de Policarpo Angel López, de unos cuarenta y dos años, soltero, natural de Madrid, ha acordado que por medio del presente se cite a los parientes más próximos del Policarpo Angel López, para que, dentro del término de diez días, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, para que presten declaración en dicho sumario; apercibiéndoles que, de no comparecer, podrá pararles el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 12 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Ldo. José Torres

(B.—2.135)

Fernández García (José), domiciliado últimamente en Madrid, sin domicilio fijo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. José Torres Santos, con el fin de notificarle el auto por el que se decretó su prisión, dictado en causa por hurto de muebles y efectos, instruida por denuncia de Juana García Martín; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y podrá pararle el perjuicio a que haya lugar, y se encarga a todas las Autoridades la busca y captura de dicho procesado.

Madrid, 16 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Ldo. José Torres

(B.—2.131)

García Jiménez (Salomón), hijo de Nicasio y Elvira, natural de Vega de Santa María (Avila), de estado soltero, profesión corredor, de treinta y un años de edad, como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en la calle de la Ballesta, 6, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de la Inclusa, Secretaría del señor Martos, con el fin de notificarle un auto decretando su prisión.

Madrid, 15 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Vicente Moro

Dimas Camarero

(B.—2.137)

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa de esta Cor-

te, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa a Juan Guerrero Agiles, se cita a Pedro Rodríguez Carrasco y Francisco Soler Morales, que vivieron respectivamente en las calles de San Isidro, 6, y Antonio Vicent, 35, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 5 a 50 pesetas, con que se le conmina; sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 16 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
P. S.

Vicente Moro

V.º B.º

Dimas Camarero

(B.—2.136)

LATINA

Serrano Salvador (Manuel), domiciliado últimamente en la calle del Conde de Xiquena, número 11, procesado por estafa, en causa número 434-1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría de D. Juan García Inés.

Madrid, 31 de Octubre de 1925.

El Secretario,
Juan García Inés

José Temes

(B.—2.148)

Pablo Virumbrales (Valentín), natural de Burgos, hijo de Félix y Lucía, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, domiciliado últimamente en la calle de Villanueva, número 32, procesado por hurto y daños, sumario número 90-925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría de D. Francisco de P. Rives, para notificarle el auto dictado por la Superioridad, decretando se prisión, y llevar a efecto ésta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 16 de Diciembre de 1925.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

José Temes

(Núm. 3.653)

(B.—2.140)

Fernández de Cuevas y Hernández (Jaime), natural de Veguillas, provincia de Salamanca, de veintitrés años, hijo de Roberto y Teresa, sin profesión, sargento licenciado del Regimiento de León, sin domicilio, procesado por el delito de estafa, sumario 561-1925; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría de D. Juan García Inés, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 12 de Diciembre de 1925.

El Secretario,

Juan García Inés

José Temes

(B.—2.138)

GUADALAJARA

Don Benito Torres y Torres, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado D. Dámaso Miñón Villanueva, de treinta y

nueve años, hijo de Pablo y Eusebia, natural de Burgos, de estado soltero, de profesión Inspector de Primera Enseñanza instrucción y vecino que fué de Madrid, habitante en Espartinas, 6, y cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que, en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, con objeto de emplazarle ante esta Audiencia y constituirse en prisión, decretada en el sumario que, bajo el número 6 del año 1924, se sigue contra el mismo por el delito de amenazas y coacciones; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la Prisión de este partido y a mi disposición, del referido procesado.

Guadalajara, 10 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
P. S.

(Firmado)

Benito Torres

(B.—2.134)

SALAMANCA

Don Enrique de Nô Hernández, Abogado, Juez municipal en funciones del de primera instancia e instrucción de esta Ciudad de Salamanca y su partido, por usar de licencia el propietario.

Por el presente edicto que se expide en méritos del sumario 261 de 1925, por estafa a Manuel Pierna Borrego, dueño del Hotel Victoria de esta Ciudad, contra el procesado D. Miguel García de la Chica y Daza, se cita y llama a D. Francisco Martínez Yagüe y a D. Manuel Sanz Nogués, Administrador y fundador, respectivamente, del periódico *Mundo Ilustrado*, cuyos domicilios en la Villa y Corte se ignoran, para que en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, sito en la Plazuela del Poeta Iglesias, número 1, a fin de recibirles declaración como testigos en mencionado sumario; con apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Salamanca, a 10 de Diciembre de 1925,

El Secretario judicial,
Rafael R. de la Cuesta

Enrique de Nô

(Núm. 3.635)

(B.—2.159)

Juzgados militares

CEUTA

De Frutos Borregón (Demetrio), hijo de Bonifacio y María, natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiséis años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, pelo y cejas castaños, ojos pardos, barba poca, estatura 1,659 metros, licenciado de la Prisión Central del Puerto de Santa María, como consecuencia del Real decreto de indulto de 4 de Julio de 1924, comparecerá, en término de treinta días, para notificarle dicha gracia, a partir de cuando se publique esta requisitoria, ante el señor Juez instructor eventual de la Comandancia General de Ceuta, Comandan-

te de Caballería D. Luis García Ezcurra; bajo apercibimiento que, de no comparecer en el término señalado, será declarado en rebeldía.

Ceuta, 12 de Diciembre de 1925.

El Comandante Juez,

Luis García

(Núm. 3.656)

(B.—2.139)

ZARAGOZA

Ducassi Mendietas (Carlos), hijo de Francisco y de Ursula, natural del Carvacién, provincia de Santa Clara (Isla de Cuba), de estado casado, profesión ex Capitán de Infantería, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado últimamente en La Habana (Isla de Cuba) (Prado y Virtudes), procesado por abandono de destino, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante de Infantería D. Lorenzo Monclús Fortain, Juez permanente de causas de la Capitania General de la 5.ª Región (Cuartel Hernán Cortés).

Zaragoza, 15 de Diciembre de 1925.

El Comandante Juez instructor,

Lorenzo Monclús

(Núm. 3.648)

(B.—2.143)

Juzgados municipales

VILLAVICIOSA DE ODON

Don Francisco Gómez Tortajada, Juez municipal suplente de esta Villa,

Hago saber: Que habiendo quedado desierto el concurso de traslado para la provisión de Secretario y suplente de este Juzgado Municipal, se anuncian nuevamente dichas vacantes para ser provistas por concurso libre, con arreglo a lo dispuesto en la ley provisional sobre organización del Poder Judicial, y disposiciones complementarias, y dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, durante los cuales los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al señor Juez de primera instancia de este partido de Navalcarnero; haciéndose constar que esta Villa es de número inferior a 2.000 habitantes.

Dado en Villaviciosa de Odón, a 30 de Diciembre de 1925.

P. S. M.

El Secretario habilitado,
Domingo Domínguez

Francisco Gómez

(Núm. 1)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 30 de Diciembre último, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar obras de de revoco y pintura de la fachada principal y de las interiores de los pabellones laterales del Almacén de la Villa.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 2 de Enero de 1926.

El Secretario,
F. Ruano

(E.—1)

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones, queda expuesto en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, el expediente en que consta la habilitación de un crédito de 50.000 pesetas en el Capítulo IV, artículo 4.º del vigente presupuesto ordinario de Gastos del Interior, en concepto de cantidad reintegrable y como capital de primer establecimiento para la instalación, con carácter obligatorio, de la Caja Municipal de compensaciones contra el decomiso de reses sacrificadas en el Matadero y Mercado de Ganados; cuya habilitación de crédito se efectuará transfiriendo dicha suma de la consignada en el Capítulo IV, artículo 4.º, concepto 131 del mencionado presupuesto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 2 de Enero de 1926.

El Secretario,
Francisco Ruano

Comisaría Algodonera del Estado

Oficinas: Palacio del Senado, Madrid

Concurso de premios a los cultivadores de algodón en la campaña de 1925-26, aprobado por el Comité ejecutivo en su reunión ordinaria de 31 de Octubre de 1925.

La Comisaría Algodonera del Estado abre un concurso entre los propietarios y agricultores que se dediquen al cultivo del algodón en territorio nacional, para adjudicación de premios con arreglo a las siguientes

BASES:

Primera. Se destinará la cantidad máxima de 500.000 pesetas a la campaña algodouera 1925-26, en la forma siguiente:

Hasta 50.000 pesetas se invertirán en adquisición de 150 máquinas sembradoras con rueda partida posterior y de rejas, de las que se entregarán 100 a los agricultores premiados, y las 50 restantes, al Sindicato de cultivadores de algodón, con el fin de que en la próxima campaña las pueda prestar a quienes estime merecedores de ello.

De la misma partida de 50.000 pesetas se adquirirán también 70 cultivadores sistema americano y 50 pulverizadores, que, como premio, se repartirán igualmente entre los cultivadores.

Hasta 25.000 pesetas se invertirán como premio a los agentes de propaganda, Capataces y demás difusores del cultivo que lo merezcan.

Hasta 25.000 pesetas se dedicarán a premiar a aquellos cultivadores que hayan sembrado más de 10 hectáreas en regadío y hayan obtenido como producción mínima 1.600 kilos por hectárea y 725 en secano.

Hasta 25.000 pesetas se destinarán a los cultivadores que hayan sembrado

menos de 10 hectáreas y hayan obtenido como producción mínima 1.900 kilos por hectárea en regadío y 800 en seco.

Como es aún desconocida la producción de la cosecha, por lo retrasada que viene, estas cantidades mínimas de producción podrán ser variadas al conocerse la estadística total.

Las 375.000 pesetas restantes se repartirán como aumento de precio a todos los cultivadores, en la misma forma que el año pasado y en la proporción que permita la cantidad de que se disponga, pues las sumas no invertidas de las 125.000 pesetas anteriores acrecerán en la cantidad total a repartir.

Segunda. El algodón desmotado por particulares o empresas en cuya operación no haya tenido intervención la Comisaría, para poder optar a los premios, será condición precisa que de cuantas entregas haga el agricultor y del rendimiento de dicho algodón tenga conocimiento la Comisaría.

En la declaración deberá hacerse constar el número de hectáreas que ha sembrado y si han llegado todas a finalizar el cultivo, kilos de algodón (bruto) que ha entregado en fábrica particular y fecha de la entrega, rendimiento de algodón limpio, fechas de salida de las balas de la fábrica y punto de destino, consignando el comprador, y acreditado todo ello mediante documento de la fábrica particular y de la estación de salida o del puerto. La Comisaría podrá hacer en la fábrica cuantas investigaciones estime necesarias para comprobar la certeza de las declaraciones.

Tercera. Todo cultivador que aspire a alguno de los premios indicados deberá solicitarlo de la Comisaría Algodonera del Estado por medio de la Delegación general establecida en Sevilla, en la calle de Alfonso XII, número 14, exponiendo los razonamientos en que fundamente su petición, cuya dependencia unirá a la instancia cuantos antecedentes existan en la misma.

Desde el momento que haga su solicitud, se considerará sometido a cuanto expresan las presentes bases.

Cuarta. El Jurado que ha de entender en el concurso de premios estará constituido por el Asesor técnico de la Comisaría, don Enrique Cremades y Martínez; en nombre del Comité Ejecutivo, por el Vocal del mismo, el Ingeniero Agrónomo D. Narciso Ullastres y Coste y, en representación de los agricultores, por el Excelentísimo Sr. D. Manuel Piñal y Martínez.

Dicho Jurado asumirá íntegra la representación de la Comisaría; podrá reunirse cuantas veces lo estime oportuno cualquiera de los miembros y donde lo crea conveniente, siendo imputables sus gastos a la Comisaría, y le serán proporcionados por la Delegación general cuantos datos estime indispensables para formar juicio, a más de las instancias solicitando premios.

Deberá terminar sus tareas y emitir el dictamen antes del 15 de Febrero de 1926, siendo dicho fallo firme e inapelable.

(Continuará)

Ayuntamientos

ROBLEDO DE CHAVELA

Cumpliendo el acuerdo del Pleno del día de ayer y con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 17 de Octubre último, este Ayuntamiento

ha señalado el día 25 de Enero próximo venidero y hora de las doce para celebrar ante él mismo, la subasta del aprovechamiento de resinas y ejecución de este disfrute y mejoras, durante un quinquenio del primer decenio del segundo período de la ordenación del monte denominado «Pinar de Monte Agudillo», sito en este término municipal, consistente dicho aprovechamiento en la resinación de 40.634 pinos a vida por el tipo de tasación de 152.377,50 pesetas, en cuya cantidad está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en la Alcaldía de esta Villa, durante las horas hábiles de oficina o sea de nueve a catorce, desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el día anterior al en que ha de verificarse la licitación y con las formalidades que se determinan en el artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales, estando de manifiesto en dicha Alcaldía el pliego de condiciones y el plan especial del decenio hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar, previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 7.618,88 pesetas a que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos y por separado el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, o en la Depositaria del Ayuntamiento, en metálico.

Si alguna Empresa, Compañía o Sociedad tomara parte en esta subasta deberá acreditar mediante la oportuna certificación expedida por su Director Gerente que no forma parte de la Empresa, Sociedad o Compañía ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

Para el bastanteo de poderes ha sido designado el Letrado D. Miguel Echarri, con ejercicio en San Lorenzo del Escorial.

Robledo de Chavela, 20 de Diciembre de 1925.

El Alcalde,
Antonio Esteban

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., de la clase ..., enterado del anuncio publicado en ... de ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de los productos resinosos, y ejecución de su aprovechamiento y mejoras, durante un quinquenio del primer decenio del segundo período de la ordenación del monte denominado «Pinar de Monte Agudillo», sito en el término municipal de Robledo de Chavela (Madrid), se comprometo a su adquisición, con los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en le-

tra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)
(Núm. 3.658) (E.—1.020)

BUITRAGO

El Ayuntamiento que presido, en sesión de hoy, ha acordado se haga público que el número de la inscripción de propios de este Municipio, de la cual tiene acordado enajenar 10.000 pesetas en efectivo para las obras de reparación de la Casa Consistorial de esta Villa, es el de 3.078 y su capital es de pesetas nominales 343.639'8 pesetas, siendo repetido este anuncio por no haberse consignado en el anterior el número y capital de la inscripción antes indicada.

Buitrago, 26 de Noviembre de 1925.

El Alcalde,
Félix Huerta

(Núm. 3.691)

HORCAJO DE LA SIERRA

El Ayuntamiento Pleno de este pueblo, en virtud de la facultad que le concede el artículo 142 y siguientes del Estatuto Municipal, ha acordado acogerse al régimen de Carta municipal respecto al orden económico de este Municipio, y formada dicha Carta por la Comisión de Hacienda, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en unión de la copia de dicho acuerdo, por término de treinta días, para oír reclamaciones.

Horcajo de la Sierra, 16 de Diciembre de 1925.

El Alcalde,
Jacinto del Pozo

CAMPO REAL

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión de esta fecha, la habilitación de un crédito de 2.925 pesetas, con cargo al sobrante sin aplicación de la liquidación del anterior ejercicio para atenciones de representación municipal, policía urbana, material de oficinas, beneficencia, obras públicas y fomento de los intereses comunales, se anuncia al público, en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal que, con el fin de que puedan formularse las reclamaciones que se estimen, se hallará el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Campo Real, 22 de Diciembre de 1925

El Alcalde,
Angel B. Busó

Se anuncia al público que la rectificación del padrón de habitantes de este término, aprobada por la Comisión Municipal Permanente en sesión de esta fecha, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, del 1 al 15 de Enero próximo, para oír reclamaciones, según dispone el artículo 38 del Reglamento de población y términos municipales de 2 de Julio de 1924.

Campo Real, 22 de Diciembre de 1925.

El Alcalde,
Angel B. Busó

(Núm. 3.690)

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento la ordenanza para la exacción municipal del arbitrio sobre

los solares sin edificar, se anuncia al público que la misma estará expuesta por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones, según dispone el artículo 322 del vigente Estatuto Municipal.

Campo Real, 24 de Diciembre de 1925.

El Alcalde,
Angel B. Busó

(Núm. 3.688)

LA ACEBEDA

El Ayuntamiento Pleno de este pueblo, en virtud de la facultad que le concede el artículo 142 y siguientes del Estatuto Municipal, ha acordado acogerse al régimen de Carta municipal respecto al orden económico de este Municipio, y formada dicha Carta queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en unión de la copia de dicho acuerdo, por término de treinta días, para oír reclamaciones.

La Acebeda, 16 de Diciembre de 1925.

El Alcalde,
Benito Espinosa

NAVAS DEL REY

Aprobadas por la Comisión Municipal Permanente las cuentas de fondos municipales del ejercicio de 1924-25, se hallan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos prevenidos en el artículo 579 del Estatuto, en concordancia con el 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Navas del Rey, 18 de Diciembre de 1925.

El Alcalde,
Aurelio Espartosa

(Núm. 3.654)

ALCORCON

Don Félix Blanco Arroyo, Alcalde constitucional de Alcorcón,

Hago saber: Que para atender al pago de la jubilación prevista y posteriormente acordada del Médico titular D. Tomás Megía y Alfonso, la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo, artículo y concepto, pesetas.—Al capítulo, artículo y concepto, pesetas.

7.º, 6.º, único, 400 pesetas.—18, único, », 400 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alcorcón, a 2 de Diciembre de 1925.

El Alcalde,
Félix Blanco

(Núm. 3.533)

CRIA Y GALINDEFZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

P.º del Doctor Esquerdo, 70.-T. 1924 S.